

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-----------------------------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No.354

Proceso	Matrimonio Civil
Solicitantes:	Edgar de Jesús Restrepo Alzate y otra
Radicado:	17665-40-89-001-2022-00146-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, para que en el término de cinco (05) días, las partes subsanen los siguientes defectos advertidos por el despacho:

- Conforme a lo preceptuado en el artículo 169 del Código Civil, los contrayentes deberán indicarle al despacho si existen otros hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, en caso afirmativo, deberán aportar un inventario solemne de bienes.
- Atendiendo que una de las contrayentes de la solicitud de matrimonio es extranjera, se deberá aportar el certificado de soltería, o sus equivalentes, apostillado, con vigencia inferior a 3 meses, según se encuentra establecido en el artículo 1 del decreto ley No. 1556 de 1989. Sobre el particular precisó la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro:

*“(…) El artículo 18 del Código Civil, expresa: "La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia"; y el artículo 57 del C.P. y M, dispone: "**Las leyes obligan a todos los habitantes del país, inclusive los extranjeros, sean domiciliados o transeúntes; salvo respecto de éstos, los derechos concedidos por los tratados públicos**".*

En la celebración de matrimonio civil entre dos colombianos o un colombiano y un extranjero, el Notario debe limitarse a exigir los requisitos previstos en los decretos 2668 de 1988 y 1556 de 1989.

*La solicitud debe ser escrita y presentada personalmente o por sus apoderados. El ciudadano colombiano debe aportar el registro civil de nacimiento expedido con antelación no mayor a un mes, (modificado por el parágrafo del artículo 21 de la ley 962 de 2005) y **respecto al extranjero, copia del registro civil de nacimiento y el certificado donde conste el estado de soltería, o sus equivalentes.***

Estos documentos deberán tener una vigencia inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición (art. 1º. decreto 1556 de 1989).¹ (Negrilla fuera del texto)

¹ Concepto de la Superintendencia de Notariado y Registro N° SNR2015EE009281 de fecha 10 de abril de 2015

3. Los contrayentes deberán manifestarle al despacho si no les asiste impedimento legal para la celebración del matrimonio, a luces de lo establecido en el inciso b del artículo 2 del decreto 2668 de 1988.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u> Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO</u> No. <u>126</u> de la presente fecha. San José <u>26 de octubre de 2022.</u>  Vanessa Salazar Urueña Secretaria

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee2a1d1346d6602163b1e8dcd12248a7c20c5fac53f97f7ffd1cc5ed0e44c1**

Documento generado en 25/10/2022 02:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>